

INFORME

Asunto: *análisis de incidencia informática del proyecto de Orden de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, de modificación de la Orden 3/2010, de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se crea la Tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad*

A los efectos del artículo 94.4 del Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, se informa y se realizan las siguientes **consideraciones previas**:

1º El proyecto de Orden prevé unos trámites o actuaciones a realizar, que constituyen un auténtico procedimiento. Hasta ahora, la expedición de la tarjeta únicamente estaba vinculado y asociado al reconocimiento de discapacidad y obtención del certificado de discapacidad.

2º Los datos de carácter personal que se obtienen en este procedimiento se han de incorporar a una nueva Bases de datos.

Será preciso dar de alta a ésta, ya que no figura en el Índice de Ficheros de la ORDEN 7/2015, de 14 de mayo, de la Conselleria de Bienestar Social, de modificación de la Orden 13/2010, de 17 de mayo, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se crean, modifican y suprimen diversos ficheros de carácter personal responsabilidad de la Conselleria de Bienestar Social (DOCV núm. 7530, de 21-07-2015).

3º El volumen (número de expedientes) de los procedimientos de tarjeta de discapacidad es considerable, si tenemos en cuenta el número de personas que pueden solicitarla, que se encuentren en una de las siguientes situaciones:

- a) Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% por parte de los centros de valoración y orientación de la discapacidad de la Comunitat Valenciana u órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, en caso de traslado de expediente y de residencia (Única situación contemplada hasta ahora, que se otorga la tarjeta de oficio).
- b) Tener reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social
- c) Tener reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad por parte del Ministerio competente en materia de Hacienda y Administraciones Públicas.

El número de personas que pueden encontrarse en la situación b) y c) en la Comunitat Valenciana puede ascender hoy a cerca de 100.000 personas, por lo que se estima un número de solicitudes de tarjeta de al menos 50.000 personas.



ANÁLISIS DE REPERCUSIÓN INFORMÁTICA

a) Análisis de rediseño funcional y simplificación en el que se consideren especialmente la supresión o reducción de la documentación requerida a los ciudadanos y/o otras administraciones, mediante su sustitución por datos, transmisiones de datos o certificaciones, o la regulación de su aportación al finalizar la tramitación; la reducción de los plazos y tiempos de respuesta; así como la previsión de medios e instrumentos de participación, transparencia e información.

En este caso, estamos ante un procedimiento a solicitud del interesado, en el que se trata de que exista la mayor interoperabilidad entre los sistemas de información del INSS (pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez), del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (Dirección General de Clases Pasivas, incapacidad permanente para el servicio o inutilidad) y en su caso Ministerio de Defensa, para simplificar la documentación que debe presentar el interesado y con la autorización de consulta de las personas interesadas evitarle en gran medida las cargas administrativas de aportar esta documentación.

La documentación de consulta: pensiones y prestaciones públicas (arriba consignadas).

Los profesionales de equipos de valoración y orientación podrán acceder mediante un sistema de acreditación/certificación de cada centro y de su identificación personal a la consulta de dicha documentación.

b) Descripción del colectivo al que va destinado el procedimiento, su previsión de uso y la valoración de la posibilidad de la imposición de la obligación de uso de medios electrónicos en los términos del artículo 12 del Decreto 220/2014.

El colectivo al que va destinado el procedimiento son personas adultas: trabajadores (que tienen reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social) o empleados públicos (que tienen reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad por parte del Ministerio competente en materia de Hacienda y Administraciones Públicas).

En este caso, por ser siempre personas físicas las que solicitan e inician la tramitación no cabe establecer la imposición de la relación electrónica para su tramitación.

En cuanto a la expedición de tarjeta a aquellos que tienen reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% por parte de los centros de valoración y orientación de la discapacidad de la Comunitat Valenciana, seguirá realizándose de oficio, en el momento del reconocimiento de grado de discapacidad; pudiendo solicitarla, a solicitud del interesado, en virtud de la disposición transitoria, aquellos que tienen reconocido el grado de discapacidad con anterioridad a la Orden de 2010, que se instauró la expedición de la tarjeta de discapacidad.



c) Valoración del procedimiento desde el punto de vista de la *gestión documental*, inclusive la posterior conservación de los documentos una vez finalizado aquel

En este caso, el proyecto de Orden determina:

Artículo 4. Procedimiento de adquisición y expedición de la tarjeta

1. La tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad será expedida de oficio por la Dirección Territorial de la Conselleria competente en materia de servicios sociales, junto con la resolución por la que se reconozca el grado de discapacidad, cuando éste sea igual o superior al 33 por 100.

2. Asimismo podrá expedirse a solicitud de la persona interesada, con arreglo a los siguientes criterios y prescripciones:

a) La solicitud se podrá obtener y cumplimentar a través de la página web de la Conselleria, estando asimismo disponible en el Catálogo de servicios públicos interactivos de la Generalitat a través de la sede electrónica (portal <https://sede.gva.es>, apartado «Trámites y servicios», Guía PROP)

b) Las personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% con anterioridad a la implantación de la tarjeta, podrán solicitar esta, si no dispusieran de la misma, de acuerdo con el modelo de solicitud previsto al efecto.

c) En el caso de pensionistas de la seguridad social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, se considera documento preceptivo, que deberán adjuntar obligatoriamente mediante copia compulsada, la resolución permanente de la incapacidad alegada o la autorización para su consulta al organismo de la Seguridad Social (INSS) o de Clases Pasivas correspondiente.

Teniendo en cuenta la nueva realidad (beneficiarios de tarjeta de discapacidad b) y c), que pueden solicitarla), de acuerdo con la política de gestión y conservación de los documentos que se generen, conforme al artículo 69 del Decreto 220/2014, y dado que se tratan datos de carácter personal, se deberá:

- crear un Fichero automatizado.

- delimitar la asignación de responsabilidades, dependencia orgánica y funcional del Fichero (archivo electrónico) y la definición de los programas, procesos y controles de gestión del mismo, incorporando las medidas de seguridad, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

A este fichero, se incorporarán también las personas que tienen reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% por parte de los centros de valoración y orientación de la discapacidad de la Comunitat Valenciana, que se les expide de oficio o a solicitud del interesado.

En este caso, se prevé incluir en el Proyecto de Orden un nuevo artículo, que establece:

“Artículo 9. Creación de fichero de datos de carácter personal.



1. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se crea el fichero de datos personales "Tarjetas de personas con discapacidad" en los términos y las condiciones revistas en esta orden.
2. La dirección general competente en materia de personas con diversidad funcional, como órgano responsable del fichero, adoptará las medidas técnicas y organizativas que sean necesarias, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.
3. Los datos contenidos en este fichero solo podrán ser cedidos en los supuestos expresamente previstos en la ley".

d) Medios y canales que se vayan a aplicar, así como canales disponibles, esto es, intermodalidad y multicanalidad, en los términos que se establezcan mediante resolución del órgano directivo con competencias horizontales en materia de administración electrónica.

No existe medios y sistemas de intermodalidad y multicanalidad.

Cabe subrayar que cada Centro de Valoración y Orientación tiene un ámbito territorial (provincia).

Por encima de ellos, dentro de la Dirección General de Diversidad Funcional, se encuentra el Servicio de Coordinación Sociosanitaria y Técnica de Tutelas, que únicamente tienen funciones de coordinación.

e) Sistemas de acreditación electrónica o previsiones de representación electrónica, en los términos del Decreto 220/2014.

En este caso, no se prevé *normas de identificación de la persona solicitante, más allá de su propio identificador (DNI o NIE) y la oportuna autorización de consulta de datos de carácter personal en el modelo de solicitud.*

En cuanto al uso de la firma electrónica por el personal de los centros de valoración y orientación, se considera que es suficiente su previsión y regulación en el proyecto de Orden (que se tramita paralelamente) de modificación de la Orden de 19 de noviembre de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

f) Valoración del impacto del nuevo procedimiento administrativo o proceso de trabajo en materia de protección de datos de carácter personal y nivel de seguridad de protección de datos exigible.

Teniendo en cuenta lo señalado en el apartado c), tratándose datos personales de prestaciones sociales y pensiones públicas, que directa o indirectamente recogen datos de Salud, el nivel de seguridad del Fichero ha de ser Alto.



g) Requisitos específicos de interoperabilidad con otros sistemas.

Se prevé y va a ser necesaria la interoperabilidad (consulta e intercambio telemático de CBASE) con otros sistemas y aplicaciones estatales: para acceder a datos de prestaciones sociales y pensiones públicas, con INSS y Ministerio de Hacienda (Dirección General de Clases Pasivas).

Corresponderá a la Dirección General de Tecnologías de la Información y la Comunicación (DGTIC) la selección de los aspectos básicos para configurar los requisitos específicos de interoperabilidad, incorporando elementos de comunicación segura entre las diferentes redes y sistemas de información.

h) Modelos, sistemas y documentos administrativos electrónicos normalizados que se asocien.

De acuerdo con el proyecto de Orden se modifica la Disposición Transitoria Única, que queda redactada del siguiente modo:

“Única. Solicitud

La Conselleria competente en materia de servicios sociales adaptará el modelo de solicitud, en el plazo máximo de un mes, y la correspondiente aplicación informática del procedimiento, en el plazo máximo de seis meses, para la expedición de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, mediante la incorporación progresiva de las tecnologías precisas.

En el modelo de solicitud figurarán la autorización a la Conselleria competente en materia de servicios sociales para que pueda verificar sus datos de identidad y datos personales para tener la consideración de beneficiario”.

En València, a 29 de octubre de 2018.

La Jefa de Servicio de Coordinación Sociosanitaria y Técnica de Tutelas,

